



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 480 -2015-A/MPMN

Moquegua, 15 MAYO 2015

VISTOS: El Expediente N° 004003, Recurso de Apelación interpuesto por la ex Servidora LOURDES DIANA HUMIRE CARTAGENA, Reporte de Planillas y Servicios por Persona de 03 MAR 2015, Informe N° 213-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 02 MAR 2015, Informe N° 328-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, la ex Servidora Lourdes Diana Humire Cartagena, interpone Recurso de Apelación en contra del Despido intempestivo del que fue objeto el día 07 de Enero del 2015, a efectos de que se deje sin efecto dicho despido, disponiéndose su reposición como Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua. Asimismo, la ex Servidora refiere haber ingresado a laborar a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el cargo de Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Obras Públicas de la entidad a partir del 01 de Marzo del 2012, iniciándose sus labores específicas en la Sub Gerencia de Obras, posteriormente siendo sus remuneraciones afectadas a distintos proyectos de inversión. Asimismo, indica que a partir del 01 de Mayo del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2014 su empleadora por decisión interna procedió a colocarlo en el cargo de peón hasta el 31 de Mayo del 2014 y luego paso a contratarlo como servicios no personales hasta el 31 de Diciembre del 2014, pero que sus labores no cambiaron en el tiempo sino que desempeñó las mismas funciones durante todo el tiempo en que trabajó hasta el momento del despido arbitrario. Del mismo modo, refiere que las labores realizadas son de naturaleza permanente no temporales, que se encuentran descritas en el MOF y son las que corresponden a los cargos que figuran en el CAP institucional y que dichas funciones son subordinadas, por lo que indica encontrarse bajo el amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041 y vía interpretación al amparo del principio de la primacía de la realidad, por lo que solo debía ser separada de la institución previo proceso administrativo disciplinario lo que no ocurrió, sin embargo se ha producido en su perjuicio un despido intempestivo.

Que, mediante Informe N° 213-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el Area de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, indica que, habiéndose verificado el Sistema Digital de Planillas se logra observar que la recurrente ha laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276 y su reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, a partir 01 de Marzo del 2013 hasta el 30 de Abril del 2013, desempeñando el cargo de Asistente Administrativo, con un sueldo básico de S/.1,600.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta presupuestal "Asfaltado de Caminos Vecinales" – Mejoramiento de Caminos de Herradura. Agrega, que durante los meses de Enero y Febrero del 2013 la recurrente no laboró en la Municipalidad y por consiguiente, para determinarse la continuidad de labores como personal administrativo debe realizarse el cálculo a partir del 01 de Marzo del 2013 y teniendo en cuenta su fecha de cese, la recurrente solo acumuló un total de dos meses en el cargo de Asistente Administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 480-2015-A/MPMN

Indica, que la recurrente ha laborado en calidad de PEON, bajo el Régimen Especial de Construcción Civil, afectándose su jornal al Proyecto Mejoramiento de Caminos de Herradura, habiendo realizado su faena conforme al siguiente detalle:

- A partir del 01 MAY hasta el 31 DIC 2013.
- A partir del 06 ENE hasta el 31 MAY 2014.

Cabe mencionar que el régimen de Construcción Civil es un régimen especial al cual no se le puede aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por consiguiente, no se adquiere estabilidad de ninguna clase, más aun teniendo en cuenta que los obreros de Construcción Civil realizan faenas para diversos proyectos de Inversión Pública, los cuales tienen una naturaleza temporal, es decir, no son actividades permanentes.

Manifiesta, que ha revisado los archivos físicos del Área de Contratos y no se logró encontrar contrato alguno a nombre de la recurrente Lourdes Diana Humire Cartagena.

De lo indicado, se desprende que resulta falso lo vertido por la recurrente en su recurso de Apelación, con respecto a las labores realizadas de manera continua e ininterrumpida, y de naturaleza permanente, ello teniendo en cuenta que laboró bajo el Régimen del Dec. Leg. 276 y el Régimen Especial de Construcción Civil.

Asimismo, en sus conclusiones manifiesta que la ex Servidora ha laborado en la Municipalidad a partir del 01 de Marzo hasta el 30 de Abril del 2013, en calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276); y luego a partir del 01 de Mayo hasta el 31 de Diciembre del 2013 y del 06 de Enero hasta el 31 de Mayo del 2014 en calidad de PEÓN (Régimen Especial de Construcción Civil). Por consiguiente, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 24041, al no haber superado el año de servicios en la entidad edil, por tener un record laboral solo de 02 meses.

Acota, que la ex Servidora no ha desarrollado funciones de naturaleza permanente por haber realizado labores para diferentes proyectos de Inversión.

Es así que, teniendo en cuenta el periodo y modalidad laboral de la ex Servidora considera que el recurso impugnatorio, que ha presentado debe ser declarado infundado.

Que, con Informe N° 328-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado, el Recurso de Apelación, interpuesto por la ex Servidora LOURDES DIANA HUMIRE CARTAGENA, con fecha 23 ENE 2015, en mérito a los fundamentos siguientes: 1.- Por no haber superado el año ininterrumpido de servicios, que establece el artículo 1° de la Ley 24041, como se indica a continuación: a.- La Ex Servidora laboró bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, del 01 MAR al 30 ABR 2013, como Asistente Administrativo ; bajo el Régimen Laboral Especial de Construcción Civil, del 01 MAY al 31 DIC 2013 y del 06 ENE al 31 MAY 2014, como Peón ; y bajo el Régimen Contractual de Locación de Servicios del 26 AGO 2014 al 12 DIC 2014, como locadora de servicios. Haciendo presente, que la conformidad del servicio se dio el 12 de diciembre del 2014. b.- No hay documentos que acrediten que la ex Servidora prestó servicios bajo alguna modalidad contractual en los meses de JUNIO y JULIO del 2014; es más, no acredita vínculo laboral con la Municipalidad. Es decir, que no obra Control de Asistencia, ni Planillas, ni Boletas de Pago, ni Ordenes de Servicio, ni Conformidad de Servicio, ni Recibos por Honorarios, ni informes remitidos, ni documentos recibidos por la ex Servidora. 2.- Asimismo, a la ex Servidora, no le corresponde estabilidad laboral, por no cumplir con las formalidades ni estar comprendida dentro de los alcances de las normas siguientes: Ley 24041, artículos 1° (por no tener un año ininterrumpido de servicios) ; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 12°, inciso d) (por no haber cumplido con el requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa, como es el de haberse presentado y aprobado en el concurso de admisión) ; Decreto Supremo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 480 -2015-A/MPMN

N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, artículo 28 (que dice que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, lo cual no cumplió el Servidor); Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, artículo 8° Numeral 8.1° (que establece prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento); y Código Civil artículos 1764 y 1765 (por haber prestado locación de servicios, estos no se acumulan al tiempo de servicios laborales para lograr estabilidad laboral). 3.- Dar, por agotada la vía administrativa y emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto el 23 ENE 2015, por la ex Servidora LOURDES DIANA HUMIRE CARTAGENA, en contra del Despido intempestivo del que fue objeto el día 07 de Enero del 2015, a efectos de que se deje sin efecto dicho despido, disponiéndose su reposición como Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a la Administrada en su domicilio real ubicado en calle Argentina H-06, del Distrito de Samegua y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



DR. HUGO BALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

JCCC/GAJ/MPMN
GAFQ/ABOG

